

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca



APRUEBA CONVENIO DE TRASPASO DE FONDOS CON EL CONSEJO DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL PARA PROYECTO "ADQUISICIÓN DE BALSAS DE SALVAMENTO PARA PESCADORES ARTESANLES PERTENECIENTES A LA COMUNA DE QUELLÓN".

VALPARAISO, 18 JUN 2010

R.EX. Nº 1835 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 20.407 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 - 19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Nº 759/03 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas;; en la Sesión Nº 42, acuerdo Nº 8, de fecha 14 de mayo de 2009, del Consejo de Administración Pesquera; en acuerdo Nº 2, de la Sesión Nº 45 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 14 de Agosto de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el periodo de vigencia de la Ley Nº 19713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La

investigación pesquera y en la acuicultura será administrada en la forma que determine la ley, garantizando la mayor autonomía de la autoridad administrativa.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la ejecución de los programas que se acordara desarrollar.

Que, el Consejo de Administración Pesquera, en consideración a que el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, obliga a las naves menores de 12 o más TRG y/o de 12 o más metros de eslora, a contar con la cantidad de balsas necesarias con capacidad para que en su conjunto den cabida al total de personas que pueda haber abordado; y atendida la situación económica que afecta a los pescadores artesanales de la Isla de Chiloé, y en especial, aquellos pertenecientes a la comuna de Quellón; en sesión N° 42 de fecha 14 de Mayo de 2009, aprobó mediante acuerdo N° 8, el financiamiento un 80% (ochenta por ciento) del valor del Proyecto "Compra de Balsas de Salvamento para Pescadores Artesanales pertenecientes a la comuna de Quellón", como Plan Piloto, cuyo monto total no puede exceder la suma de \$80.000.000.- (Ochenta millones de pesos).

Que, posteriormente en sesión extraordinaria N° 45 de fecha 14 de Agosto de 2009, el Consejo de Administración Pesquera, mediante Acuerdo N° 2, resolvió no solicitar el porcentaje de aporte que debían enterar los pescadores artesanales pertenecientes a la comuna de Quellón, y aprobar un suplemento de hasta \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), con la finalidad de cubrir la totalidad del proyecto de compra de Balsas de Salvamento, quedando, por tanto, la totalidad del financiamiento de cargo del Fondo de Administración Pesquero, por un monto de hasta \$100.000.000.- (cien millones de pesos).

Que, el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, es un órgano colegiado, con una composición público-privada, al que la ley le asigna la función de Administrar el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, cuyo objeto es fomentar y promover los siguientes aspectos: el desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal, la capacitación y asistencia técnica de los/as pescadores/as artesanales y sus organizaciones, el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los/as pescadores/as artesanales y el cultivo artificial de ellos, la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

Que para llevar a cabo el objeto del proyecto antes referido, se ha determinado que la alternativa óptima es la suscripción de un convenio de traspaso de recursos al Consejo de Fomento para la Pesca Artesanal, por cuanto este último cuenta con experiencia en el fortalecimiento del sector pesquero, y

## CONVENIO DE TRASPASO DE FONDOS

### SUBSECRETARÍA DE PESCA - FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO

CON

### CONSEJO DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL

En Valparaíso, a 03 de Junio de 2010, entre: la Subsecretaría de Pesca - FONDO DE ADMINISTRACION PESQUERO, en adelante FAP, representado por el Subsecretario de Pesca don **PABLO GALILEA CARRILLO**, cédula nacional de identidad N° 7.726.389 - 6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bellavista N° 168, Piso 18, de la ciudad de Valparaíso, por una parte; y por la otra, el CONSEJO DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, representado por el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca don **FELIX INOSTROZA CORTES**, en calidad de Presidente del citado Consejo, cédula de identidad N° 5.919.817 - 3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria N° 2832, de la ciudad de Valparaíso, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° número 11) de la Ley N° 19.849 introduce un artículo 173 a la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud del cual se crea el Fondo de Administración Pesquero, administrado por el Consejo de Administración Pesquera, señalando como uno de sus destinos u objetivos el financiamiento de proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal.

Que el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la ejecución de los programas que se acuerde desarrollar en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Que el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, es un órgano colegiado, con una composición público-privada, al que la ley le asigna el rol de Administrador del Fondo de Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, en adelante FFPA, debiendo efectuar la asignación de proyectos y programas que contenga el programa anual, en conformidad con el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (D.S. N° 456 de 1992, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo), en concordancia con la demás normativa aplicable en la especie.

Que de acuerdo con la referida Ley General de Pesca y Acuicultura, el destino del Fondo de Fomento para Pesca Artesanal es fomentar y promover los siguientes aspectos: el desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal, la capacitación y asistencia técnica de los/as pescadores/as artesanales y sus organizaciones, el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los/as pescadores/as artesanales y el cultivo artificial de ellos, la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

**TERCERO:** Para cumplir con los objetivos del Proyecto, el Consejo de Administración Pesquera, en virtud de los acuerdos N° 8 de la sesión N° 42 y Acuerdo N° 2 de la sesión extraordinaria N° 45, aprobó el financiamiento del 100% (Cien por ciento) del Proyecto, lo que se traduce en la adquisición de 93 (Noventa y tres) Balsas Salvavidas para los pescadores artesanales de la comuna de Quellón, por un monto que no supere los \$100.000.000.- (Cien millones de pesos).

**CUARTO:** Por el presente instrumento, la Subsecretaría de Pesca – FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, transferirá al FONDO DE FOMENTO PARA LA PESCA ARTESANAL, el 100% (Cien por ciento) del total del Proyecto, esto es, hasta la suma de \$100.000.000.- (Cien millones de pesos), que se pagará en una sola cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

**QUINTO:** El FFPA será responsable de la correcta ejecución de los recursos traspasados por la Subsecretaría de Pesca – FAP, debiendo destinarlos exclusivamente al objeto señalado en la cláusula segunda de este instrumento.

**SEXTO:** Corresponderá al FFPA efectuar la ejecución y supervisión del Proyecto a través de su Secretaría Ejecutiva, pudiendo el FAP fiscalizar del cumplimiento fiel de lo establecido en este convenio.

Asimismo, el FFPA deberá rendir cuenta del cumplimiento del presente convenio, así como de la ejecución del Proyecto, emitiendo el correspondiente comprobante de ingreso de los recursos percibidos en virtud del presente instrumento, y un informe mensual de su inversión, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 759 de 2003, de Contraloría General de la República.

Se deja establecido que el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, en su calidad de administrador del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, carecerá de toda responsabilidad en la correcta y oportuna ejecución del Proyecto, si los recursos comprometidos en este acto por la Subsecretaría de Pesca – FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO no son transferidos al FFPA en forma íntegra y oportuna.

**SEPTIMO:** Una vez recibidos los recursos que por este acto se acuerda traspasar, el FFPA, con la finalidad de ejecutar el Proyecto, deberá proceder a efectuar el correspondiente proceso de compras, a través de algún mecanismo establecido en la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento.

**OCTAVO:** El plazo para la ejecución total del presente convenio no podrá superar los seis meses, contados desde su resolución aprobatoria.

**NOVENO:** El presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada parte.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de don **PABLO GALILEA CARRILLO** para celebrar convenios en representación de la SUBSECRETARIA DE PESCA está contenida en el Decreto Supremo N° 119, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y, en especial para ejecutar los Programas y Proyectos año 2010 que corresponda en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el Acuerdo N° 1, de la sesión N° 48, del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 04 de enero de 2010.